

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL PERTENECIENTE A FAMILIAS CON NECESIDADES DE APOYO SOCIAL EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PUBLICOS Y CONCERTADOS.

CURSO ESCOLAR 2026/2027

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los gastos derivados de la adquisición de libros y material escolar individual para el alumnado de Educación Infantil perteneciente a familias con necesidades de apoyo social.
2. Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado matriculado en Educación Infantil en centros educativos públicos y concertados dentro de la localidad de Crevillent, así como el alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial ubicados fuera del término municipal de Crevillent cuando dicha escolarización resulte preceptiva, o en aulas específicas de educación especial ubicadas en centros educativos del municipio, siempre que curse la etapa de Educación Infantil.
3. Las ayudas reguladas en estas bases tienen carácter social y asistencial, y su finalidad es favorecer la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos educativos básicos, contribuyendo al apoyo de las familias con mayores dificultades económicas y sociales.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Podrán solicitar estas ayudas los padres, madres o representantes legales del alumnado que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Estar empadronado en el municipio de Crevillent.
 - b) Estar matriculado en Educación Infantil durante el curso escolar 2026/2027 en alguno de los centros contemplados en el artículo 1 de la presente convocatoria.
 - c) Pertenecer a una unidad familiar cuya renta anual correspondiente al ejercicio 2025 no supere los límites económicos establecidos en estas bases.
 - d) Cumplir los requisitos sociales y económicos que serán objeto de valoración conforme a los criterios establecidos en el artículo 5.
2. A efectos de esta convocatoria, se considerarán miembros computables de la unidad familiar:

- a) La persona solicitante.
 - b) El padre y la madre, o, en su caso, los representantes legales del menor.
 - c) Los hermanos y hermanas menores de dieciocho años que convivan en el mismo domicilio familiar.
 - d) Los hermanos y hermanas mayores de dieciocho años y menores de veintiséis años que convivan en el domicilio familiar y carezcan de ingresos propios.
- 3. En los supuestos de separación legal, divorcio o cese de la convivencia, no tendrá la consideración de miembro computable aquel progenitor que no conviva con la persona beneficiaria.
 - 4. En el caso de personas viudas, separadas, divorciadas o que hayan constituido una nueva unidad de convivencia mediante matrimonio o relación análoga de afectividad, la nueva pareja tendrá la consideración de miembro computable de la unidad familiar a todos los efectos.
 - 5. Límites de renta familiar.

La renta anual de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2025 no podrá superar las siguientes cuantías:

- Unidad familiar de 2 miembros: 24.089 euros.
- Unidad familiar de 3 miembros: 32.697 euros.
- Unidad familiar de 4 miembros: 38.831 euros.
- Unidad familiar de 5 miembros: 43.402 euros.
- Unidad familiar de 6 miembros: 46.853 euros.
- Unidad familiar de 7 miembros: 50.267 euros.
- Unidad familiar de 8 miembros: 53.665 euros.

Por cada miembro computable adicional a partir del noveno, se incrementará el límite de renta en 3.391 euros.

6. Determinación de la renta familiar.

A efectos de esta convocatoria, la renta familiar anual estará constituida por la suma de las rentas obtenidas durante el ejercicio 2025 por todos los miembros computables de la unidad familiar.

a) Personas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

La renta computable se determinará mediante la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro reflejadas en la declaración correspondiente, o de aquellas casillas equivalentes que las sustituyan en ejercicios posteriores.

b) Personas no obligadas a presentar declaración del IRPF:

La renta computable se determinará mediante la suma de los ingresos íntegros obtenidos durante el ejercicio correspondiente, minorados en la cuantía de 5.700 euros.

c) Personas que perciban ingresos no sujetos a IRPF:

La renta computable se calculará mediante la suma de los ingresos íntegros percibidos, minorados en 5.700 euros por cada perceptor. En ningún caso podrá consignarse una renta negativa; cuando el resultado sea inferior a cero, se computará como cero euros.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y atendiendo al carácter social y asistencial de la presente convocatoria, no será exigible a las personas solicitantes acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para adquirir la condición de beneficiarias.

8. Quedarán excluidas de la presente convocatoria:

a) Las solicitudes que no aporten la documentación exigida dentro del plazo establecido.

b) El alumnado matriculado en Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

c) El alumnado que, habiendo resultado beneficiario de ayudas municipales de educación infantil durante el curso anterior, no hubiera alcanzado una asistencia mínima del setenta y cinco por ciento de las sesiones programadas, salvo causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Las solicitudes deberán formalizarse mediante el modelo normalizado aprobado al efecto por el Ayuntamiento de Crevillent y presentarse dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.

2. Con carácter previo a su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, las personas interesadas podrán recibir asesoramiento y revisión de la documentación en el Gabinete Psicopedagógico y Social Municipal.

3. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido o sin la correspondiente inscripción en el Registro General del Ayuntamiento determinará su inadmisión.

4. Los modelos de solicitud estarán disponibles en:

a) El Registro General del Ayuntamiento de Crevillent.

b) El Gabinete Psicopedagógico y Social Municipal.

c) La sede electrónica y página web municipal.

5. El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día 14 de septiembre hasta el día 25 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

6. La presentación de la solicitud implicará la autorización expresa para que el Ayuntamiento de Crevillent pueda consultar, verificar y recabar electrónicamente la información necesaria para la tramitación del expediente, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Mediante la firma de la solicitud y/o documento análogo por parte de ambos progenitores o representantes legales para autorizar la consulta de la siguiente documentación:
 - a) Certificado o volante colectivo de convivencia.
 - b) Información tributaria relativa al ejercicio 2025, incluyendo declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, datos fiscales o certificación negativa de presentación, según corresponda.
 - c) Título o certificado acreditativo de familia numerosa.
 - d) Documentación acreditativa de la situación de desempleo.
 - e) Certificados acreditativos de discapacidad.
 - f) Certificados acreditativos de percepción de pensiones.
 - g) Certificación expedida por el centro educativo relativa a la asistencia del alumnado durante el curso anterior, cuando resulte exigible conforme a las presentes bases.
8. Cuando las personas interesadas no autoricen la consulta telemática de los datos indicados en el apartado anterior, deberán aportar obligatoriamente la documentación correspondiente junto con la solicitud.
9. Asimismo, deberán aportarse en formato papel los siguientes documentos:
 - a) Documento Nacional de Identidad, Número de Identidad de Extranjero o documento equivalente de la persona solicitante.
 - b) Libro de Familia o certificación expedida por el Registro Civil.
 - c) Documento acreditativo de la condición de familia monoparental, cuando proceda.
 - d) Declaración responsable relativa a la veracidad de los datos y documentos aportados.
 - e) Documento de mantenimiento de terceros, salvo en aquellos supuestos en que el pago de la ayuda se efectúe directamente al centro educativo.
 - f) Documento de cesión o autorización de cobro a favor del centro educativo, cuando proceda.

g) Cualquier otra documentación que, a juicio de los servicios técnicos municipales, resulte necesaria para la adecuada valoración de la solicitud.

10. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la aportación de documentación complementaria para verificar las circunstancias alegadas por la persona solicitante.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. La tramitación de las ayudas se realizarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva, se regirán según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ordenanza Municipal de Subvenciones, siendo el procedimiento que se establece el siguiente:

2. Se remitirán a todos los centros escolares las presentes bases de la convocatoria antes del inicio del plazo del trámite de las ayudas, para que estos puedan informar a los padres/madres/tutores-as que cumplan los requisitos contemplados en la convocatoria de la posibilidad de solicitar la ayuda.

3. Aquellas familias que deseen información y/o solicitar las ayudas deberán dirigirse al personal técnico responsable del Gabinete Psicopedagógico y Social para su tramitación, en los días y horarios siguientes:

Día 14 septiembre de 09.30h. a 13.00 h.

Día 15 septiembre de 09.30h. a 13.00 h.

Día 16 septiembre de 09.30h. a 13.00 h.

Día 17 septiembre de 09.30h. a 13.00 h.

Día 18 septiembre de 09.30h. a 13.00 h.

Día 21 septiembre de 09.30h. a 13.00 h.

Día 22 septiembre de 09.30h. a 13.00 h.

Día 23 septiembre: de 09.30h. a 13.00 h.

Día 24 septiembre: de 09.30h. a 13.00 h.

Día 25 septiembre de 09.30h. a 13.00 h.

4. Se orientará al solicitante sobre el procedimiento a seguir para solicitar la ayuda.

5. Se formalizará la solicitud cumplimentando el documento oficial creado para tal fin y se le dará registro de entrada en el Ayuntamiento por parte de los padres/madres/tutores-as, con posterioridad a la entrevista en el Gabinete Psicopedagógico y Social Municipal.

6. La evaluación de las solicitudes corresponderá al órgano colegiado, denominado Comisión de valoración, al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor. Estará formado por:

Presidente/a: Coordinador/a de Educación.

Secretario/a: Técnico de Educación.

Vocal: Integrador/a Social.

En ella se procederá a su valoración y dictamen por los miembros que la componen y posteriormente la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo de aprobación o denegación.

7. La resolución será notificada públicamente en los centros que acuden los niños/as, y en el Gabinete Psicopedagógico y Social, explicando el proceso a seguir para acceder a la ayuda en caso de haberle sido aprobada la solicitud y en los casos denegación el motivo o causas de la misma.

8. Contra la resolución de la concesión podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición ante el mismo que dictó el acto o interponer directamente el recurso contencioso administrativo. El plazo para la interposición de tales recursos será de uno y dos meses, respectivamente a partir del día siguiente a la publicación de las aprobaciones y denegaciones en Centros Educativos o Gabinete Psicopedagógico y Social Municipal. Esta reclamación será presentada en el registro general del Ayuntamiento para su nueva valoración por la Comisión Municipal de Cultura.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas serán concedidas a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de las presentes bases y obtengan valoración técnica favorable por parte de los servicios municipales competentes.
2. La valoración de las solicitudes se efectuará mediante la aplicación de los criterios económicos, sociales y familiares que se indican a continuación.
3. Valoración de la renta disponible per cápita.

La renta anual disponible per cápita se obtendrá dividiendo la renta familiar anual computable entre el número de miembros de la unidad familiar.

La puntuación correspondiente se asignará conforme a la siguiente escala:

Renta anual disponible per cápita Puntuación

Hasta 1.876,33 €	2,50 puntos
De 1.876,34 € a 3.283,56 €	2,00 puntos
De 3.283,57 € a 4.690,83 €	1,50 puntos
De 4.690,84 € a 6.098,08 €	1,00 punto
Superior a 6.098,08 €	0,50 puntos

La puntuación máxima obtenible por este concepto será de 2,50 puntos.

4. Valoración de circunstancias educativas, sociales y familiares.

Se otorgará la siguiente puntuación adicional por la concurrencia de las circunstancias que se indican:

- a) Situación de desempleo o percepción de pensión por ambos progenitores o miembros responsables de la unidad familiar: **1 punto**.

b) Condición de familia monoparental debidamente acreditada conforme a la normativa vigente de la Generalitat Valenciana: **1 punto**.

c) Condición de familia numerosa debidamente acreditada: **1 punto**.

d) Existencia de discapacidad legalmente reconocida en cualquiera de los miembros de la unidad familiar o en el menor beneficiario: **1 punto**.

e) Situación de riesgo familiar o vulnerabilidad social acreditada mediante informe técnico emitido por los servicios municipales competentes: **2,50 puntos**.

5. La puntuación total de cada expediente será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los apartados anteriores.

6. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente.

7. En ningún caso el número de ayudas concedidas podrá superar el crédito consignado en la convocatoria.

ARTÍCULO 6. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y FORMA DE PAGO

1. El importe global máximo destinado a la presente convocatoria asciende a VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 3200/48001 del presupuesto municipal vigente o aquella que la sustituya.

2. La cuantía máxima individual de cada ayuda será de SETENTA EUROS (70,00 €) por beneficiario.

3. En aquellos centros educativos que desarrollen proyectos educativos específicos o sistemas colectivos de adquisición de material escolar, la cuantía de la ayuda podrá ajustarse al coste efectivamente determinado por el centro educativo, sin que en ningún caso pueda superar el importe máximo establecido en el apartado anterior.

4. Una vez valoradas todas las solicitudes, se establecerá un orden de prelación de mayor a menor puntuación obtenida.

5. Las ayudas se adjudicarán siguiendo estrictamente dicho orden de prelación hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible.

6. Podrán existir solicitudes que, aun reuniendo los requisitos económicos exigidos para participar en la convocatoria, no resulten beneficiarias por insuficiencia de crédito presupuestario o por no alcanzar la puntuación mínima de corte resultante del proceso de concurrencia competitiva.

7. El pago de la ayuda se efectuará previa justificación documental de la adquisición de libros o material escolar mediante factura o documento acreditativo equivalente.

8. El importe abonado no podrá superar en ningún caso el gasto efectivamente justificado ni la cuantía individual máxima concedida.

9. Cuando la adquisición del material escolar haya sido realizada directamente por el centro educativo, la asociación de madres y padres del alumnado (AMPA) o la asociación de familias del alumnado (AFA), el abono podrá efectuarse directamente a dichas entidades, previa acreditación documental de los gastos realizados y autorización expresa de la persona beneficiaria.

10. La percepción de la ayuda quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y en la normativa reguladora de subvenciones.

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Gabinete Psicopedagógico y Social Municipal, que realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para la comprobación de los datos aportados y la correcta valoración de las solicitudes presentadas.
2. Corresponderá a la Comisión de Valoración el examen y evaluación de los expedientes, así como la emisión de la correspondiente propuesta de resolución, de conformidad con los criterios establecidos en las presentes bases.
3. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes técnicos considere necesarios para la adecuada valoración de las solicitudes.
4. La resolución definitiva del procedimiento corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previo examen de la propuesta formulada por la Comisión de Valoración.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será el previsto en la legislación vigente en materia de subvenciones, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones legalmente establecidas.
6. La resolución contendrá la relación de personas beneficiarias, las solicitudes denegadas y las excluidas, indicando, en su caso, los motivos que fundamentan la decisión adoptada.

ARTÍCULO 8. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

1. Las personas beneficiarias deberán justificar la aplicación de la ayuda concedida mediante la presentación de factura, justificante de gasto o documento acreditativo equivalente que permita verificar la adquisición de los libros o del material escolar subvencionado.
2. El plazo para la presentación de la justificación será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión, salvo que la convocatoria establezca expresamente otro plazo.
3. La documentación justificativa podrá ser presentada por la persona beneficiaria, por el centro educativo o por la asociación de madres y padres del alumnado (AMPA) o asociación de familias del alumnado (AFA), cuando éstos hayan asumido directamente la adquisición del material escolar.
4. En aquellos supuestos en los que la persona beneficiaria no comparezca o no realice las actuaciones necesarias para la percepción de la ayuda dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento podrá acordar que el importe concedido sea abonado directamente al centro educativo en el que se encuentre matriculado el alumnado beneficiario, siempre que ello redunde en beneficio directo del menor y exista acreditación suficiente del gasto realizado.
5. El Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas para verificar la correcta aplicación de los fondos concedidos.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

1. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución inicialmente dictada.
2. En particular, podrá acordarse la revisión o revocación de la ayuda cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La falsedad, ocultación o inexactitud de los datos aportados por la persona solicitante.
 - b) La obtención de la ayuda incumpliendo los requisitos exigidos por las presentes bases.
 - c) La existencia de actuaciones encaminadas a inducir a error a la Administración respecto de las circunstancias determinantes para la concesión de la subvención.
 - d) Cualquier otra circunstancia prevista en la normativa reguladora de subvenciones que afecte a la procedencia de la ayuda concedida.

ARTÍCULO 10. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, becas o ingresos destinados a la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública, organismo público, entidad privada o institución nacional, de la Unión Europea o internacional.
2. La suma de todas las ayudas percibidas para la misma finalidad no podrá superar, en ningún caso, el coste total efectivamente soportado por la persona beneficiaria por la adquisición de los libros y del material escolar subvencionado.
3. Cuando se produzca un exceso de financiación respecto al coste real del gasto subvencionado, procederá la reducción de la ayuda municipal o, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases o en la normativa aplicable en materia de subvenciones podrá dar lugar a la pérdida total o parcial del derecho a la ayuda concedida.
2. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
 - c) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación y control realizadas por la Administración.

d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases o en la legislación vigente en materia de subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en la Ordenanza Municipal de Subvenciones.
4. El reintegro se realizará atendiendo al principio de proporcionalidad y a la entidad del incumplimiento producido.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICACIA DE LA CONVOCATORIA

1. Las presentes bases y la correspondiente convocatoria serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
2. Asimismo, se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, produciendo dicha publicación los efectos previstos legalmente.
3. El Ayuntamiento de Crevillent publicará en la sede electrónica municipal, el tablón de anuncios y/o cualquier otro medio de difusión institucional para garantizar el conocimiento público de la convocatoria y de las resoluciones que se adopten en su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases y convocatoria entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y permanecerán vigentes durante toda la tramitación de la convocatoria correspondiente al curso escolar 2026/2027.